

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

PROHIBICIONES SOBRE ARTES DE PESCA ILEGALES Y OTRAS REFORMAS A LA LEY N° 8436 LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 25 DE ABRIL DE 2005 Y DEROGATORIA DE LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY N° 8436 LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 25 DE ABRIL DE 2005

**MARÍA EUGENIA VENEGAS RENAULT
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º XXXX

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

PROHIBICIONES SOBRE ARTES DE PESCA ILEGALES Y OTRAS REFORMAS A LA LEY Nº 8436 LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 25 DE ABRIL DE 2005 Y DEROGATORIA DE LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY Nº 8436 LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 25 DE ABRIL DE 2005

Expediente N.º xxxxxxxx

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. Generalidades del proyecto de ley.

El presente proyecto de ley contiene una serie de reformas que adicionan, modifican y derogan algunas de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 8436 Ley De Pesca y Acuicultura, del 25 de Abril de 2005.

Las reformas que se propone tienen dos objetivos fundamentales: Primero, establecer regulaciones para eliminar la importación, comercialización, distribución, uso, tenencia, posesión, transporte y almacenamiento de artes de pesca ilegales, es decir redes o artefactos para la pesca que no cumplan con las características técnicas y las medidas, permitidas para ser utilizadas, de conformidad con la normativa y lo establecido en las licencias de pesca respectivas. Segundo, tiene como objetivo eliminar el uso de redes de arrastre para la captura del camarón, tanto por parte de embarcaciones semiindustriales como de artesanales, por considerarse un método de pesca altamente destructivo para los ecosistemas marinos y que pone en riesgo su sostenibilidad.

El camarón, es uno de los productos pesqueros más apetecidos y apreciados por los costarricenses. Debido a su alta demanda y valor económico, constituye una importante fuente de ingresos para los pescadores de nuestro país. Además, las diferentes especies de camarón son una de las principales fuentes de alimento de muchas de las especies de peces que luego son aprovechadas por los pescadores, especialmente los artesanales. Aunado a ello, el valor ecológico del camarón es muy importante, ya que al estar en la base de la cadena alimenticia, permite la subsistencia de otras especies. Por esto, asegurar la sostenibilidad de este recurso, es de vital importancia para las familias que viven de la pesca y para la sostenibilidad de los recursos marinos.

Actualmente, en Costa Rica se utilizan tres tipos de artes de pesca para la extracción de camarón: el arrastre semiindustrial, el arrastre artesanal o rastras y el trasmallo.

El presente proyecto de ley, busca prohibir los dos primeros métodos, es decir, los que constituyen arrastre por el fondo, ya que, como se explicará seguidamente, constituyen métodos de pesca altamente destructivos de los ecosistemas marinos, lo que los vuelve insostenibles.

En cuanto al trasmallo, se trata de un arte de pesca que consiste en la utilización de tres paños de red superpuestos, de manera que los peces o crustáceos quedan apresados (se "enmallan") entre los orificios de las redes, y a su vez permite que los individuos más pequeñas traspasen estos orificios y no sean capturados. Este el trasmallo sería el arte de pesca permitido en Costa Rica para

la captura de camarón, ya que, con las debidas regulaciones, es un método que permite realizar una extracción más sostenible de este importante recurso pesquero.

I. Sobre la prohibición a la importación, comercialización, tenencia, posesión, uso, transporte y almacenamiento de artes de pesca ilegales.

Una de las problemáticas más graves que afecta la sostenibilidad de la actividad pesquera, es la utilización de artes de pesca que no cumplen con las especificaciones técnicas y medidas establecidas en la normativa específica sobre este tema.

Esto ocasiona importantes problemas ambientales, ya que las características y medidas de las artes de pesca se establecen justamente con el propósito de garantizar que las especies capturadas hayan alcanzado un tamaño de madurez adecuado para su pesca, y que los peces y crustáceos más pequeños puedan escapar fácilmente por entre los orificios de las redes -luz de malla-, sin quedar atrapados.

Estudios técnicos oficiales indican que aproximadamente el 100% de los trasmallos o redes de enmalle que se utilizan actualmente en el golfo de Nicoya son ilegales, es decir estas artes de pesca tienen luz de malla con medidas inferiores a las permitidas.

En el 2010, el Informe “Evaluación de los recursos pesqueros post-veda 2009 en el interior del golfo de Nicoya”, elaborado por el Departamento de Investigación y Desarrollo del Incopesca, señala que: *“Se observó a las embarcaciones que estaban ancladas en el canal, en su mayoría tenían trasmallo de luz de malla de 2.5 pulgadas. Por otro lado, los trasmallos de luz de mallas permitidas como 3 y 3.5 pulgadas estaban fuera de las embarcaciones”*.

El uso de artes de pesca ilegales genera impactos socioeconómicos fuertes en las comunidades pesqueras artesanales de pequeña y mediana escala, quienes se quejan de las redes de arrastre arrasan con todo el pescado del Golfo y les vacían sus áreas de pesca. Irónicamente, las medidas del oficio de las redes autorizadas para las artes de pesca de estos pescadores artesanales son más grandes que la medida autorizada para las embarcaciones arrastreras semiindustriales. Esto coloca a los artesanales en total desventaja en la captura de los peces.

Más adelante, el citado informe indica:

“Los mismos pescadores exponen que muchos de ellos no quieren pescar con artes ilegales, pero si ellos utilizan luces de malla permitidas como 3 o 3.5 pulgadas, los pescadores que utilizan mallas inferiores capturan más producto, mientras que con el uso de mallas legales sencillamente no pescan nada por la cantidad de malla ilegal”.

El problema de las artes ilegales no solo se da en el caso de los trasmallos o redes de enmalle. La pesca de arrastre semiindustrial tampoco está cumpliendo con el tamaño de luz de malla permitido para sus redes.

El informe DGT-M-153-03-2005 elaborado por el Director Técnico de Incopesca, señor Marvin Mora, mismo que fue puesto en conocimiento de la Junta Directiva de dicho Instituto, según

consta en el AJDIP-202-2005 del 15 de abril de 2005, indica que las embarcaciones camaroneras utilizan redes con luz de malla menores a la permitida para la pesca de arrastre de orilla. El Informe señala lo siguiente:

“Se pudo corroborar que en todas las embarcaciones inspeccionadas se están utilizando redes cuya luz de malla es de 1 ^{3/4} pulgadas (4.4 centímetros) , la cual está recomendada para la captura de camarón de profundidad, mientras de las redes de malla de 2 pulgadas (5 centímetros) recomendada y autorizada para la captura de camarón de orilla, desde hace algún tiempo se dejó de utilizar, primero por la dificultad de conlleva el cambio de redes de arrastre cuando se está capturando camarón de profundidad y se quiere capturar camarón de orilla, y en segundo lugar, a raíz de lo anterior, se dejó de importar los fardos con redes con esa luz de malla y hoy en día no se encuentra disponible en el mercado”.

El artículo 142 de la Ley de Pesca y Acuicultura actualmente prohíbe el uso de artes de pesca ilegales, sin embargo ante la proliferación de artes de pesca ilegales en el país, que afectan la sostenibilidad de la actividad pesquera e impide un manejo pesquero responsables, es necesario la inclusión en la ley de un artículo que expresamente faculte a las autoridades competentes para decomisar artes de pesca ilegales, aún si no se está en plena faena de pesca. Por ello, el presente proyecto de ley prohíbe además, la importación; la comercialización; la distribución; el uso; la tenencia; la posesión; el transporte y el almacenamiento de artes de pesca ilegales, y faculta a las autoridades competentes para que actúen.

II. Sobre la pesca de arrastre en Costa Rica.

La pesca de arrastre, en todas sus formas, es la práctica pesquera más dañina e insostenible que existe.

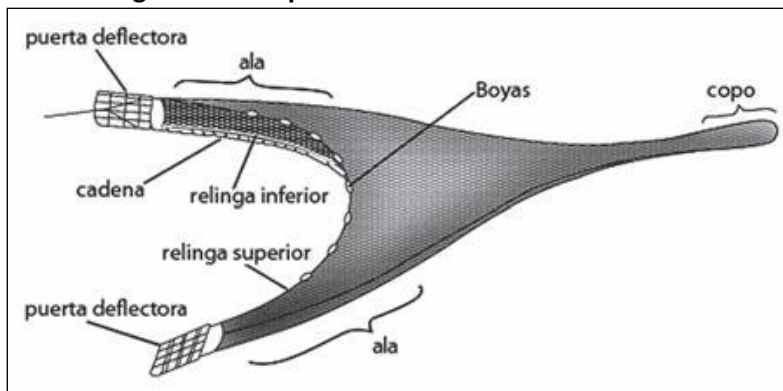
Además de los impactos ambientales desproporcionados, la pesca de arrastre tiene impactos sociales y económicos graves, que actualmente están generando serios conflictos entre pescadores artesanales de pequeña escala y pescadores que capturan camarón mediante redes de arrastre, tanto en Guanacaste, como en el golfo de Nicoya y otras zonas del Pacífico costarricense.

Esta práctica pesquera consiste en sujetar pesos a la red de pesca, generalmente de acero; madera; aluminio o una combinación de estos, los cuáles se arrastran por el fondo “arando” el lecho marino y haciendo que todas las especies que se encuentren a su paso, queden atrapadas en la red. Esta actividad tiene un grave impacto, tanto en los ecosistemas del fondo marino, como en las pesquerías, debido a su poca selectividad en la captura y a la gran cantidad de especies que quedan atrapadas en la red pese a que no son objetivo de pesca.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) compara la pesca de arrastre de camarón, con la tala de un bosque para capturar aves, debido a que las artes de pesca de las embarcaciones camaroneras están diseñadas para arrasar todos los peces; crustáceos; tortugas; corales, etc., a su paso y destruye el fondo marino, con el único objetivo de capturar camarones.

Para una mejor comprensión de los dispositivos de la red de arrastre, ver la siguiente ilustración:

Figura 1.- Componentes de una red de arrastre.



Fuente: FAO¹

El artículo 8 de la Ley de Pesca establece la obligación de ejercer actos de pesca sin causar daños irreparables a los ecosistemas y respetando los derechos de terceros legítimamente adquiridos. En igual sentido, el artículo 32 del mismo cuerpo normativo, establece que *“el acto de pescar deberá realizarse en forma responsable para asegurar la conservación y gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos, con el fin de evitar la explotación excesiva y prevenir efectos dañinos sobre el entorno y el sistema ecológico”*.

Asimismo, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece principios rectores que deben guiar la regulación de la actividad pesquera de los Estados parte. Es en este sentido que señala lo siguiente:

“7.1.1 Los Estados y todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera deberían adoptar, en un marco normativo, jurídico e institucional adecuado, medidas para la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Las medidas de conservación y ordenación, tanto si se aplican a escala local, nacional, subregional o regional, deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles y estar concebidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras; las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer estos objetivos.”

Debido a lo anterior, la pesca de arrastre es contraria a los principios de pesca responsable, contemplados en la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura y en el Código de Conducta para la Pesca

¹ Gillett, R (Ed.) (2008). Estudio Mundial Sobre las Pesquerías del Camarón. FAO documento técnico de pesca Nº 475. p.18.

Responsable de la FAO, ratificado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N° 27919-MAG del 14 de junio de 1999.

Es importante mencionar, que estás mismas razones, en Ecuador y la costa pacífica de Estados Unidos es prohibido el uso de redes de arrastre para la captura de camarón.

En Costa Rica, se practican dos tipos de pesca de arrastre: el arrastre semiindustrial y el arrastre artesanal por medio de rastras. En ambos casos, la técnica utilizada comparte las características señaladas anteriormente. Ahora bien, en cuanto a la destrucción de los fondos marinos y a la poca selectividad de las especies capturadas, existen algunas diferencias, tanto a nivel práctico como a nivel legal. A continuación de se mencionan estas diferencias.

2.1 Arrastre Semiindustrial

La pesca de arrastre mediante el uso de embarcaciones semiindustriales está permitida en Costa Rica. Se encuentra regulada en los incisos a) y b) del artículo 47 de la ley N° 8436 Ley de Pesca y Acuicultura, el Reglamento a la Ley de Pesca, Decreto Ejecutivo 36782 del 24 de mayo de 2011 y varios acuerdos de Junta Directiva de Incopeca.

Existen estudios a nivel nacional e internacional que demuestran los efectos negativos de este arte de pesca. La Unidad de Investigación Pesquera y Acuicultura del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) de la Universidad de Costa Rica, señalan que los porcentajes de fauna acompañante, es decir, la captura “por rebote” de especies diferentes al camarón (FACA), oscilan entre el 91.7% y 99.9%². Esto se debe a la poca selectividad de las redes de arrastre, al irrespeto de la luz de malla autorizada, y a la disminución drástica de las poblaciones de camarón en el Pacífico costarricense, lo que ha provocado que las embarcaciones camaroneras dirijan su pesca hacia especies distintas al camarón para hacer rentable su actividad.

Aunado al impacto ambiental expuesto. La pesca de arrastre semiindustrial provoca conflictos constantes entre el sector camaronero y el sector artesanal de pequeña escala, debido a que los artesanales aseguran que los camaroneros están dirigiendo su pesca a especies como: el congrio, la cabrilla, el pargo, etc., que son las mismas especies de cuyo aprovechamiento ellos viven, con la desventaja de que las redes camaroneras utilizan luz de malla mucho menor que la autorizada para los artesanales.

En este contexto, el sector pesquero artesanal se ve afectado dramáticamente en sus capturas, puesto que las embarcaciones camaroneras tienen la capacidad de capturar enormes cantidades de pescado en una sola faena de pesca, con lo cual limpian las zonas de pesca de los artesanales, y atrapan indiscriminadamente los peces en tallas pequeñas impidiendo que crezcan y se reproduzcan.

Esta situación ha sido expuesta por los medios de prensa, que han informado sobre la situación crítica del estado de las poblaciones de camarón, la sobre explotación que están sufriendo otras especies por la pesca de camaroneros en zonas de pesca artesanales, cerca de esteros y desembocaduras de ríos, etc.

² Proyecto: Los recursos de aguas profundas del Pacífico de Costa Rica: monitoreo 2009-2010. P. 9.

En conclusión, debido a los graves daños en los ecosistemas y al importante conflicto social que genera, queda debidamente justificada la prohibición del uso de redes de arrastre para la captura del camarón, y la consecuente derogatoria de los incisos a) y b) del artículo 47 de la Ley Nº 8436 Ley de Pesca y Acuicultura del 25 de abril de 2005, que autorizan la pesca de arrastre en Costa Rica.

2.2 Pesca de arrastre artesanal o rastras.

Actualmente, la pesca de arrastre “artesanal” o “rastras” es una actividad no autorizada, sin embargo, el golfo de Nicoya y zonas de Guanacaste están inundadas de “rastras”.

Actualmente, no existe facultad legal para otorgar licencias para esta actividad, pero tampoco se encuentra expresamente prohibida en una norma de rango legal.

Las rastras son un arte de pesca no selectivo, sumamente destructivas del medio marino. Por lo tanto, ante su proliferación en los mares costarricenses, es imperativo establecer una prohibición expresa en la ley que acabe con su uso e impida su autorización a futuro.

Aunque no existen datos del Incopesca sobre cuantos pescadores están realizando esta actividad, otras fuentes estiman que en la parte interna del golfo de Nicoya, existen aproximadamente 500 pescadores que capturan camarón utilizando rastras, con ello se dimensiona el impacto ambiental que se está produciendo.

Existen estudios que concluyen que, el daño acumulado que generan las rastras, es igual o incluso mayor, que el ocasionado por el arrastre semiindustrial. Un estudio del año 2011 señala que,

“En el caso de la pesca de arrastre artesanal a pequeña escala, este estudio estimó que la FACA en la zona interna del Golfo de Nicoya representa alrededor de un 75 por ciento de la captura total; pero a diferencia de la pesca de arrastre industrial, la FACA obtenida por la flota artesanal presenta mayor número de individuos y tallas más pequeños (en su mayoría están compuestos por peces de tallas menores a 15 cm); ya que los caladeros de pesca son sitios utilizados como hábitat esenciales para su estadíos juveniles”³(resaltado es nuestro).

Continúa afirmando este estudio, que *“por cada kilogramo de camarón capturado se están desechando aproximadamente 3 kg de FACA, la cual está compuesta en su mayoría por peces y otros organismos en fases juveniles. Por lo general cada pescador trabaja con rastra cinco días en promedio por semana, de modo que **si un pescador está capturando 20 kg de camarón Carabali diarios, equivaldría que en cada mes un solo pescador desearía 1200 kg de FACA**”⁴* (resaltado es nuestro).

³ HERNANDEZ NOGUERA Luis Adrián “ANÁLISIS PESQUERO Y SOCIOECONÓMICO DEL CAMARÓN CARABALI *Trachypenaeus byrdi* (Burkenroad, 1934) EN LA PARTE INTERNA DEL GOLFO DE NICOYA, COSTA RICA”. Tesis para optar por el grado de Magister Scientiae en Ciencias Marinas y Costeras, énfasis en Manejo de Recursos Marinos y Costeros. Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica, 2011.

⁴ Idem.

La gran cantidad de peces juveniles que quedan atrapados en las redes rastras, trae como consecuencia no solo un grave desequilibrio en los ecosistemas, sino también, una problemática social importante, que ha escalado en un conflicto entre los pescadores artesanales legales que utilizan artes de pesca autorizados, como cuerda, línea y trasmallos y los pescadores ilegales que utilizan rastras prohibidas.

Esta situación ha sido denuncia por años desde muchos sectores, incluyendo los medios de prensa escrita y radial. En el periódico La Nación, del día 25 de abril de 2013, se publicó la noticia titulada “Pescadores denuncian inacción del Gobierno en control de redes ilegales en el golfo de Nicoya”, donde se señala “hay muchos pescadores ilegales en lanchas pequeñas o pangas que usan redes o trasmallos ilegales, llamados rastras, los cuales arrasan con peces juveniles que no han desovado ni una sola vez, lo que corta el proceso de reproducción necesario para perpetuar las especies”⁵.

Recientemente, un artículo de opinión en La Nación⁶, denunció un hecho que terminó incluso con agresiones física entre pescadores artesanales, a raíz del conflicto entre los pescadores de la parte interna del golfo de Nicoya quienes defienden un aprovechamiento más sostenible de los recursos pesqueros y exigen más control policial de las autoridades para combatir las destructivas e ilegales rastras.

Ante este tipo de conflictos, el ya mencionado Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece un principio que privilegia el aprovechamiento de las pesquerías por parte de las comunidades que utilizan métodos artesanales, por encima de otros usuarios.

*“6.18 Reconociendo la importante contribución de la pesca artesanal y en pequeña escala al empleo, los ingresos y la seguridad alimentaria, los Estados deberían proteger apropiadamente el derecho de los trabajadores y pescadores, especialmente aquellos que se dedican a la pesca de subsistencia, artesanal y en pequeña escala, a un sustento seguro y justo, y **proporcionar acceso preferencial, cuando proceda, a los recursos pesqueros que explotan tradicionalmente** así como a las zonas tradicionales de pesca en las aguas de su jurisdicción nacional. (Resaltado es nuestro).”*

III. Sobre el contenido del proyecto de ley.

Por todo lo anteriormente dicho, el presente proyecto de ley incluye un artículo que establece la prohibición a la importación, comercialización, distribución, uso, tenencia, posesión, transporte, almacenamiento de artes de pesca ilegales, es decir que no cumplan con las disposiciones, medidas y las características técnicas que el ordenamiento jurídico establezca para el efecto.

⁵ Periódico La Nación, Sección El País. Jueves 25 de abril de 2013. <http://www.nacion.com/2013-04-25/ElPais/Pescadores-denuncian-inaccion-del-Gobierno-en-control-de-redes-ilegales-en-el-golfo-de-Nicoya.aspx>

⁶ Artículo de opinión Titulado “Pesca ilegal en el golfo de Nicoya”, publicado en La Nación del día martes 14 de mayo de 2013 http://www.nacion.com/2013-05-14/Opinion/Pesca-ilegal-en-el-golfo-de-Nicoya.aspx?utm_source=RSS_Feed&utm_medium=RSS&utm_campaign=RSS_Syndication

Además, el proyecto prohíbe la pesca de arrastre artesanal o rastras y la prohibición del arrastre semiindustrial mediante el artículo 38 bis y la derogatoria de los incisos a) y b) del artículo 47 de la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, que actualmente autorizan el otorgamiento de licencias para la pesca de arrastre semiindustrial.

Se propone además, una adición al artículo 47 inciso c) de la Ley N° 8436 Ley de Pesca y Acuicultura, que obliga a la Autoridad Ejecutora de dicha ley a establecer regulaciones para el aprovechamiento sostenible del camarón mediante el uso de trasmallos, el cual se convertirá en el principal método de pesca de camarón, una vez eliminada la pesca de arrastre.

Finalmente, el proyecto incluye un transitorio para las licencias de arrastre semiindustrial cuyo plazo este vigente al momento de la aprobación de la presente ley. El transitorio permite que dichas sigan en funcionamiento hasta el vencimiento de su plazo, pero que una vez vencidas, no puedan ser renovadas. Esto es de vital importancia, porque por un lado, respeta los derechos adquiridos por los permisionarios, y por el otro, garantiza que el Estado no deba afrontar costos indemnizatorios.

Por las razones expuestas anteriormente, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa, el presente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PROHIBICIONES SOBRE ARTES DE PESCA ILEGALES Y OTRAS REFORMAS A LA LEY N° 8436 LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 25 DE ABRIL DE 2005 Y DEROGATORIA DE LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY N° 8436 LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 25 DE ABRIL DE 2005

Artículo 1: Adiciónese un artículo 37 bis que diga lo siguiente:

Artículo 37 bis: Prohibiciones sobre artes de pesca ilegales.

Prohíbase la importación, comercialización, distribución, uso, tenencia, posesión, transporte, almacenamiento de todo tipo de artes de pesca, para capturar recursos hidrobiológicos, que no cumplan con las disposiciones sobre medidas, materiales y demás características técnicas, que establezca la autoridad ejecutora de esta ley.

Artículo 2. Adiciónese un artículo 38 bis que diga lo siguiente:

Artículo 38 bis: Prohibición de la pesca de camarón mediante redes de arrastre.

Prohíbase la pesca de camarón, mediante la utilización de redes de arrastre semiindustrial, tanto de orilla como de profundidad, en las aguas jurisdiccionales del Estado costarricense.

Del mismo modo, queda prohibida la pesca de camarón con redes de arrastre artesanal y con rastras, así como con cualquier arte de pesca hechizo que realice arrastre por el fondo.

La utilización de redes de enmalle o trasmallos para la captura de camarón, será permitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso c) de la presente ley.

El Incopesca podrá autorizar la utilización de otras artes de pesca para la captura de camarón, siempre y cuando se garantice mediante criterios técnicos, que su impacto no afecta la sostenibilidad de los recursos pesqueros ni de los ecosistemas marinos.

Artículo 3: Deróguense los incisos a) y b) del artículo 47 de la Ley N ° 8436 Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4: Adiciónese un párrafo al artículo 47 inciso c) de la Ley N ° 8436 Ley de Pesca y Acuicultura para que diga lo siguiente:

“Para el otorgamiento de nuevas licencias para la pesca de camarón con redes de enmalle o trasmallos y para la renovación de las vigentes, el Incopesca deberá establecer regulaciones con respecto a la forma en que se arma o construye el arte de pesca, a la distancia a la que se deben colocar los trasmallos unos de otros, a la luz de malla permitida, el tiempo de remojo, las épocas y zonas de veda, de forma que se minimice la pesca incidental y el impacto de las redes en el sistema.”

Artículo 5: Transitorio.

Transitorio Único: No podrán emitirse nuevas licencias para la captura de camarón con redes de arrastre, de ningún tipo. Las licencias vigentes al momento de la promulgación de esta ley, no podrán ser renovadas.

Rige a partir de su publicación.

**MARÍA EUGENIA ARGUEDAS RENAULT
DIPUTADA**
